

## ACCIÓN DE TUTELA

Señores  
JUEZ DE LA REPÚBLICA  
(E. S. D.)

Ref.: Acción de Tutela contra la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Accionante: Diana María Janna Lavalle, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.581.420 de Sahagún.

### I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho fundamental a la igualdad (art. 13 C.P.).
- Derecho fundamental al trabajo en condiciones de igualdad (arts. 25 y 40.7 C.P.).
- Derecho a acceder a cargos públicos por mérito (art. 125 C.P.).
- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).

### II. HECHOS

1. La accionante se inscribió en la convocatoria Antioquia 3, OPEC No. 207594, para el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 06 reclamación Envigado.
2. Cumplió con los requisitos generales exigidos:
  - Título profesional: Abogada (NBC Derecho y afines).
  - Especialización en Derecho Administrativo (Universidad del Sinú, 2011).
  - 28 meses de experiencia profesional relacionada, verificable reclamación Envigado.
3. Fue excluida del proceso por no acreditar un diplomado en “Fundamentos de Administración Pública” de 120 horas, en razón a que los cursos aportados no coincidían literalmente con la denominación exigida Respuesta Antioquia 3.
4. La accionante aportó:
  - Diplomado en Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas (ESAP, 80 horas).
  - Seminario en Carrera Administrativa y Evaluación de Desempeño (ESAP, 16 horas).
  - Curso en Gestión Presupuestal en Entidades Públicas (SENA, 40 horas).
5. Adicionalmente, cuenta con un posgrado en Derecho Administrativo, formación académica formal y superior que, por contenido, resulta mucho más robusta que un simple diplomado de educación informal reclamación Envigado.

6. Tanto la CNSC como la Universidad Libre rechazaron su reclamación, aduciendo que no se puede convalidar un título de posgrado para suplir un requisito de educación informal, y que no es viable la sumatoria de horas de distintos cursos Respuesta Antioquia 3.
7. El Manual Específico de Funciones (MEFCL) para el cargo exige título en Derecho, 28 meses de experiencia, y un diplomado en Fundamentos de Administración Pública de 120 horas Manual Envigado, pero no contempla restricciones de equivalencia frente a estudios superiores, ni prohíbe valorar certificaciones afines.
8. Al desconocer la pertinencia y superioridad académica de la especialización, la CNSC y la Universidad Libre aplicaron una interpretación rígida, literal y desproporcionada, sacrificando el principio constitucional del mérito y desconociendo la finalidad del requisito.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política:
  - Art. 13: igualdad de trato en el acceso a derechos y oportunidades.
  - Art. 25: derecho al trabajo en condiciones dignas.
  - Art. 29: debido proceso administrativo.
  - Art. 40.7: derecho a participar en la conformación del poder político mediante acceso a cargos públicos.
  - Art. 125: ingreso a la función pública con base en el mérito.
- Ley 909 de 2004: regula el sistema general de carrera administrativa.
- Ley 30 de 1992, arts. 9, 10 y 11: define la formación de posgrado como perfeccionamiento académico que supera los estudios de educación no formal.
- Decreto 1083 de 2015 (art. 2.2.2.3.5): exige que los requisitos de formación se interpreten conforme a la finalidad del cargo.
- Criterio Unificado CNSC (2021): admite que los estudios de posgrado acreditan requisitos mínimos exigidos en niveles inferiores cuando son pertinentes reclamación Envigado.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado: ha reiterado que la verificación de requisitos debe atender al contenido y finalidad, no a la denominación formal (ej. CE, Sección Segunda, Rad. 2014-00131-00).

### IV. VULNERACIÓN DE DERECHOS

- La exclusión por una exigencia literal desconoce el principio de razonabilidad y proporcionalidad, al no valorar que la accionante posee formación superior y experiencia suficiente.

- Se privilegió un formalismo extremo, contrario al mandato constitucional de que los concursos de méritos deben valorar competencias y no nominalismos.
- Se lesionó el derecho fundamental al trabajo y el acceso a cargos públicos en igualdad de condiciones.

#### V. PRETENSIONES

1. Se amparen los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito.
2. Se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre que dejen sin efectos la decisión de exclusión de la accionante.
3. Se disponga que la accionante sea reintegrada al proceso de selección en la etapa en que se encontraba, valorando su especialización en Derecho Administrativo y las certificaciones aportadas como equivalentes al requisito de diplomado.
4. Se ordene a la CNSC adoptar criterios de interpretación razonable y proporcional de los requisitos académicos, en armonía con la jurisprudencia del Consejo de Estado y el principio de mérito.
5. Se disponga la vinculación o notificación de la presente acción de tutela a todas las personas que se postularon por la misma OPEC No. 207594 en la convocatoria Antioquia 3, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y a la participación de terceros con interés legítimo en el resultado de esta acción constitucional.

#### VI. PRUEBAS

- Copia de la reclamación presentada por la accionante reclamación Envigado.
- Copia de la respuesta emitida por la Universidad Libre en delegación de la CNSC Respuesta Antioquia 3.
- Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo Manual Envigado.
- Copia de los certificados de formación y de la especialización en Derecho Administrativo.

#### VII. NOTIFICACIONES ACCIONANTE

Diana María Janna Lavalle

Correo: dianajanna@hotmail.com

#### VIII. NOTIFICACIONES ACCIONADOS

Universidad Libre  
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Comisión Nacional del Servicio Civil  
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Diana Janna L.". The signature is written in a cursive, flowing style.

Diana María Janna Lavalle  
C.C. 30.581.420 de Sahagún